



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DOLMEN S.A.

Se comunica al público que la compañía **DOLMEN S.A.**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 29 de agosto de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-120005541** el **18 SEP 2012**

1.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: **“Artículo segundo: Objeto.-** Constituye el objeto principal de la compañía la confección, fabricación, venta, exportación, comercialización, distribución de ladrillos, ladrillos refractarios, vigas, baldosas, bloques, y todos los productos relacionados con la construcción y decoración. Importación de maquinarias, equipos, piezas, herramientas para cualquier uso e importación de utensilios de labranza. Exportación de productos nacionales que la compañía fabrique o comercialice. Comprar, permutar, vender, arrendar, hipotecar, y en general, celebrar toda clase de contratos referentes a inmuebles ya sean urbanos o rurales bajo las limitantes que se prevén en este estatuto o en el reglamento operativo de la compañía. Elaboración de viguetas y otros materiales prefabricados para construcciones en general. Ejecución y construcción de viviendas, departamentos, edificios, carreteras, bordillos, aceras, redes hidroeléctricas, centros comerciales y cualquier tipo de obra de construcción. Celebración de todos los actos y contratos relacionados con la actividad industrial o comercial de la empresa sin limitación, y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes. Incineración, eliminación y disposición final de residuos hidrocarbúricos, aceites o cualquier otro desecho contaminado con residuos hidrocarbúricos o aceites. Constituirse como garante, garante solidario, avalista o fiador de obligaciones, siempre que se respete los lineamientos de este estatuto y la normativa interna de la compañía. **Artículo tercero: Del capital y las acciones.-** El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de un valor de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. Los títulos estarán firmados por la Gerente General de la compañía. Los títulos podrán representar una o más acciones. **Artículo Séptimo: Del Presidente.-** El Presidente de la compañía durara dos años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido. Su nombramiento será suscrito por el Gerente General. Corresponde al Presidente ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que se le imponen en este estatuto social, y en todo caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, tendrá la representación legal de la compañía, con todas las facultades y obligaciones que corresponden al subrogado. El Presidente no podrá subrogar al Gerente General por mis de dos meses consecutivos, vencido este plazo, la Junta tiene la obligación de designar un nuevo Gerente General. **Artículo Octavo: Del Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal y el administrador directo de la compañía, con amplias facultades para obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente, durara dos años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido, su nombramiento será firmado por el Presidente de la compañía. El Gerente General con su firma y bajo la denominación social obliga absolutamente a la compañía y puede celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles tales como pagarés, letras de cambio, contratos de préstamo o mutuo, hipoteca, prenda, fianza, fideicomisos o avales hasta por la suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, los contratos que excedan el valor antes referido deberá ser autorizado por la Junta General. **Artículo Noveno: De los Comisarios.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los que durarán un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los Comisarios actuarán en la forma y con todas las atribuciones que les concede la ley, los reglamentos y este estatuto social. **Artículo Décimo.- Disolución y liquidación:** La compañía se disolverá y liquidará anticipadamente por las causas y en la forma por la ley. **Artículo Decimo Primero.- Registro de Actos v Contratos Sobre Acciones:** Las transferencias de acciones, la constitución de derechos, gravámenes convenios, contratos y cualquier acto de disposición que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, deben comunicarse a la sociedad para su registro en el Libro de Acciones y Accionistas, en un plazo de ocho días contados a partir de la celebración del acto jurídico o convención. (...)”

ERS/AMR

Guayaquil,

18 SEP 2012


Ab. Víctor Anchundía Places
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

